

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)
Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN
En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL
Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ayuntamiento de Torrejón de Velasco, en esta provincia, solicitando rebaja en su cupo de consumos, correspondiente al año económico de 1884-1885:

Resultando que el que en la actualidad tiene asignado asciende á 13.733 pesetas, que repartido entre los 1.240 habitantes de que consta el pueblo, grava á cada uno en 11 pesetas 7 céntimos:

Resultando que el cupo que tenía con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881 era el mismo que el actual, aumentado en 50 céntimos, produciendo por tanto igual gravamen individual:

Resultando que el cupo que le correspondió con la distribución de especies hecha con arreglo á la ley citada de 1881 fué de 7.284 pesetas 34 céntimos:

Considerando que no se ha instruido el expediente que señala el art. 210 de la vigente instrucción para elevar al Ayuntamiento reclamante su cupo de consumos desde la cantidad que le correspondió con aplicación de la ley citada de 31 de Diciembre de 1881 á la que se le señaló, aumento que por otra parte tampoco está debidamente justificado por las oficinas provinciales:

Considerando que si se le sostuviera el cupo de 13.733 pesetas, saldría el pueblo excesivamente perjudicado, puesto

que debiendo satisfacer 5 pesetas 75 céntimos de gravamen individual, que es el tipo medio señalado á los pueblos menores de 5.000 habitantes, y satisfaciendo el de que se trata 11 pesetas 7 céntimos, es evidente contribuye de más cada uno de ellos con 5 pesetas 32 céntimos;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido conceder al Ayuntamiento de Torrejón de Velasco, y en su cupo del año 1884-85, la rebaja de 4.120 pesetas 5 céntimos, ó sea el 30 por 100 que como máximo autoriza la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, señalándole en su consecuencia un nuevo cupo, importante 9.612 pesetas 95 céntimos, que será aumentado en el presente ejercicio en la cantidad que resulte con la imposición de 25 céntimos de peseta por habitante que en concepto de sal determina la vigente instrucción.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1886.

CAMACHO

Sr. Director general de Impuestos.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Aprobado el proyecto para la construcción del segundo y tercer trozo de la carretera provincial de Torrelaguna á enlazar con la general de Irún terminando en Lozoyuela, y la de una casilla para dos peones camineros, cuyos trozos comprenden una longitud de 11.090 metros 50 centímetros; la Comisión provincial, en cumplimiento de lo acordado por la Diputación, y haciendo uso de las atribu-

ciones que le confiere el art. 98 de la ley de 29 de Agosto de 1882, ha resuelto que se proceda á contratar dichas obras por medio de subasta pública, que tendrá lugar en esta Corte y en la Casa Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el día 8 de Abril próximo venidero, á las once de la mañana, ante el Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia ó Diputado provincial de la Comisión permanente en quien al efecto delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado que designe la Corporación y funcionarios correspondientes.

Los pliegos de condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se sacan á pública licitación las obras que se citan, se hallan de manifiesto en la Sección y Negociado que se expresan á la cabeza de este anuncio, todos los días no feriados, á las horas de despacho, desde la publicación del presente en los periódicos oficiales hasta el de la subasta, donde podrán acudir á enterarse de ellos los que quieran tomar parte en la licitación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en presupuesto para cada clase de obra, los cuales ascienden en total á 217.522 pesetas 94 céntimos en que han sido calculados por la sección facultativa.

Para tomar parte en la licitación se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones y dentro del mismo sobre, la cédula personal del proponente, la proposición ajustada al modelo inserto á continuación y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 5 por 100 del presupuesto total, ó sea la cantidad de 10.876 pesetas 15 céntimos, bien sea en metálico, bien en valores de la Deuda del Estado, al tipo de la cotización oficial que tengan en Bolsa el día de la subasta.

El acto de ésta se verificará por me-

dio de pliegos cerrados, que se recibirán durante la primera media hora, y en los cuales se incluirán los documentos anteriormente enumerados; advirtiéndose que las proposiciones han de ir extendidas en papel sellado de la clase 11.^a ó sea de una peseta, todo ello con arreglo á lo que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y Real orden de 26 de Diciembre de 1882.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate, ampliará la garantía que antes se cita, hasta el 10 por 100, ó sean 21.752 pesetas 30 céntimos que constituirá la fianza definitiva.

Si después de abiertos los pliegos resultaran dos ó más proposiciones completamente iguales, se procederá acto seguido á la licitación verbal entre sus autores, por el tiempo que señala la regla 11.^a del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que antes se menciona.

El tiempo ó plazo para la ejecución de todas las obras es de 18 meses, durante cada uno de los cuales el contratista deberá construir número bastante de aquéllas, á juicio de la Dirección facultativa, de modo que todas ellas queden completamente terminadas dentro de dicho plazo.

El importe á que ascienda el servicio, con arreglo al resultado de la subasta, será satisfecho al contratista según resulte de las certificaciones por obra hecha que expida el Sr. Ingeniero Jefe, después de acordado el pago por la Excelentísima Diputación ó por su Comisión provincial, y cumplidas que sean las formalidades de contabilidad.

Madrid 2 de Marzo de 1886.—El Vicepresidente, J. de la Presilla.—El Secretario, Camilo Pozzi Gentón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, y de las condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saen á pública subasta las obras de construcción que faltan ejecutar en la carretera provincial de Torrelaguna á Lozoyuela, sección comprendida entre la cuesta de Matamulos á la carretera de Irún, se comprometo á ejecutar las expresadas obras y las de una casilla para peones camineros, con sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTOS

Ajalvir.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dedicarse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1886-87, es indispensable que los contribuyentes de la misma que hayan experimentado variación en su respectiva riqueza, presenten relaciones por duplicado en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL

de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando á aquéllas los títulos de propiedad que justifiquen las traslaciones y el pago de derechos á la Hacienda.

Los Sres. Alcaldes de Alcalá de Henares, Cobena, Daganzo de Arriba, Madrid, Paracuellos y Torrejón de Ardoz, se servirán dar en las respectivas localidades la mayor publicidad al presente anuncio.

Ajalvir 4 de Marzo de 1886.—El Alcalde Antonio Belandres.

Alcorcón.

El proyecto de presupuesto ordinario de gastos é ingresos para el año de 1886 á 87, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por 15 días, para que los vecinos puedan examinarlo y hacer las observaciones que crean oportunas.

Alcorcón y Marzo 1.^o de 1886.—El Alcalde, Francisco Pontes.

Alcorcón.

Para la formación del apéndice al amillaramiento, base del reparto de la contribución para el próximo ejercicio, se hace preciso que los propietarios y ganaderos en este distrito, que hayan tenido alteración en sus riquezas, presenten relación duplicada que lo acredite en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de 15 días, acompañando el documento justificativo del pago de los derechos á la Hacienda de transmisión, sello móvil, sin cuyos requisitos les serán desatendidas.

Rogando á los Sres. Alcaldes de Carabanchel, Madrid, Pozuelo, Boadilla, Villaviciosa, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés la publicidad del mismo en sus localidades.

Alcorcón y Marzo 1.^o de 1886.—El Alcalde, Francisco Pontes.

Barajas de Madrid.

Para proceder por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1886 á 87, se hace preciso que los terratenientes, así vecinos como forasteros en esta jurisdicción, que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten relaciones juradas por duplicado y los documentos que acrediten la alteración, en los que conste haber pagado á la Hacienda pública los derechos que la corresponden por traslación de dominio en el improrrogable plazo de 20 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; en la inteligencia que transcurrido el plazo concedido sin verificarlo, no serán después atendidas sus reclamaciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes interesados con objeto de que después no aleguen ignorancia.

Barajas de Madrid 1.^o de Marzo de 1886.—El Alcalde, Juan Julián.

Barajas de Madrid.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas pagadas, trimestralmente de fondos municipales por la asistencia de 37 familias pobres con

libertad de contratar con los demás vecinos, que lo son en número de 300.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en término de 30 días, desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de este anuncio.

Barajas de Madrid 2 de Marzo 1886.—El Alcalde, Juan Julián.

Camarma de Esteruelas.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del reparto de la contribución territorial de esta villa, correspondiente al ejercicio de 1886-87, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, de este término municipal que hayan experimentado alteración en sus utilidades imponibles, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde el en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL, relaciones por duplicado de las altas ó bajas que hayan experimentado, acompañando á ellas las respectivas escrituras y timbres móviles prevenidos por la ley; bien entendido, que transcurrido dicho plazo y careciendo de algún requisito no serán admitidas. Se suplica á los Sres. Alcaldes de Alcalá de Henares, Meco, Valdeavero, Fresno de Torote y Serracines y Daganzo de Arriba, se dignen dar á este anuncio la mayor publicidad posible.

Camarma de Esteruelas 2 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Agustín Díaz.

Carabanchel Bajo.

El presupuesto adicional al ordinario de 1885-86 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, para que los vecinos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Carabanchel Bajo 1.^o de Marzo de 1886.—El Alcalde, Benigno Díez.—El Secretario, José Huete.

Colmenar de Oreja.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante las sesiones celebradas en el mes de Enero último.

Día 3.

Abierta la sesión y leídos los BOLETINES OFICIALES recibidos en la última semana, el Sr. Presidente dice que era un peligro constante para cuantas personas tienen necesidad de transitar por aquellos terrenos, la existencia en ellos de los varios pozos-tragaluces que los dueños de las canteras de Navarredonda tienen abiertos sin cerco de piedra, que eviten y den á conocer aquél peligro, consecuencia de lo cual, y á tenor de lo establecido en los artículos 72 y 73 de la ley, proceda obligar á los dueños de esos pozos para que los cercasen tal y como el Ayuntamiento dispusiera.

Tomada en consideración esta manifestación, se acordó comunicar á los dueños de citados pozos, para que dentro del término de un mes, que al efecto se les concedía, lo mismo que al que lo es de los existentes en el camino de Villaconejos y sitio de Mingo-rubio, los cercasen con piedra suelta á dos haces ó caras; en la inteligencia que de no verificarlo así, se practicarían las obras por administración y á su costa, exigiendo en su casa el importe de ellas por el procedimiento de apremio.

Se dió cuenta, acto seguido, del extracto de los acuerdos del mes de Diciem-

bro. Se acordó, después de aprobado, su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

También se aprobó y acordó su pago del cap. 11 del presupuesto de gastos, la relación que presentó el Sr. Fernández Checa, Presidente de la Comisión de obras, importante 67 pesetas 50 céntimos por jornales invertidos en el arreglo de calles.

Resolviendo que, en virtud al excesivo número de niños pobres que acudieron á la escuela de D. Agustín Tuñón en el año 1884-85, quedasen en su poder las 78 pesetas 84 céntimos que resultan de exceso del sueldo que disfruta por retribuciones cobradas del presupuesto de aquél año; y no existiendo en el del ejercicio corriente consignada cantidad alguna para completar el pago por retribuciones debido á que recauda ya más de la tercera parte de la dotación, declarar que no es posible entregar cantidad alguna del presupuesto al otro Maestro D. Francisco de Pablos.

Día 10.

No hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Día 17.

De conformidad con la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia de 11 de Diciembre, el Ayuntamiento acordó proponer al mismo los aprovechamientos forestales en este distrito durante el año 1886-87, para atender con su producto á obligaciones municipales, que á continuación se expresan:

1.^o Pastos del monte Pinar y del valle de Valdecasillas, por precio de 600 pesetas.

2.^o Arranque y extracción de esparto de dichos montes y valle, por 500 pesetas.

3.^o Corta y extracción de 3.000 pinos leñosos del monte por 5.250 pesetas.

Se da cuenta y aprueba el pliego de condiciones para arriendo en subasta del servicio de alumbrado público de esta villa desde 15 de Febrero hasta 15 de Mayo próximo, por precio de 750 pesetas.

Se aprueba asimismo la distribución de fondos para el mes de Enero, importante 7.111 pesetas 74 céntimos.

Día 26 en segunda convocatoria.

Aprobada el acta de la sesión anterior y considerando que es de la facultad de la Administración de Hacienda de la provincia el nombramiento de los contribuyentes encargados de redactar el reparto para hacer efectivo el cupo señalado por sal en el año económico corriente, cuyo nombramiento no se ha verificado, á pesar de haberlo solicitado, se acordó proponer al efecto á los señores contribuyentes vecinos que á continuación se expresan: D. Basilio Encinas, D. Eugenio Benito, Rufino Fernández, Justo Pérez, José Aynso, Felipe de Santos, Eugenio Estecha, Valentín de Ocaña, Teresiano del Castillo, Eduardo Fernández, Vicente García, Salustiano Herrera y Francisco Sanchez García.

Acordando que D. Teresiano del Castillo, D. José de Ocaña, D. Antonio del Moral y la viuda y herederos de D. Cesáreo Rodríguez, colocasen en la longitud de sus edificios, calles del Cano y Da-

mas, acera de tres pies de ancho con adoquines de piedra caliza, en término de dos meses, por no ser admisibles las que construyeron tiempo hace sin intervención del Ayuntamiento.

Inscribir en la lista de Beneficencia, para auxilio médico-farmacéutico, á los pobres Manuel Moreno, Santiago López, Leandro Leo, Melitón de la Iglesia y Eustaquio Corral, con sus respectivas familias.

Día 31.

Abierta la sesión, el Ayuntamiento se ocupó en las operaciones de rectificación del alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército, correspondiente á este año, levantándose de su resultado acta para unir al expediente; y continuando la sesión, se da cuenta y queda sobre la mesa el expediente con dictamen de la Comisión de obras, sobre reivindicación del camino que se halla interceptado en el Llano del Encinar, sitio de las Canterillas de la Sema, y se acordó ponerle á disposición de los dueños de fincas colindantes por seis días, para que puedan examinarle y aducir las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.

Se acordó nombrar, á propuesta del Excmo. Sr. Capitán General de Castilla la Nueva, á Eugenio Martínez y Freire, cabo primero, licenciado del Ejército, Alguacil de este Ayuntamiento, con el haber anual de 480 pesetas, y que se le pusiera inmediatamente en posesión de su destino.

Celebrar nueva subasta el día 13 de este mes, bajo el tipo de 850 pesetas, por no haber ofrecido resultado la primera por 750, para adjudicar, con arreglo á las condiciones establecidas, el servicio de alumbrado de la población.

Vistas las listas electorales y de elegibles para el cargo de Concejales, formadas por la Secretaría, en cumplimiento del art. 22 de la ley de 20 de Agosto de 1870, el Ayuntamiento las aceptó y acordó que se fijasen al público desde el día 1.º de Febrero, autorizadas debidamente, para que se pudiera reclamar de inclusión ó exclusión por los electores.

Admitir á Felipe de la Cuesta la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado del cargo de Guarda local del monte Pinar, y que se pusiera en conocimiento del Excmo. señor Capitán General de Castilla la Nueva esta vacante, para los efectos de la Real orden de 17 de Diciembre último.

Suplicar á la Excmo. Comisión permanente de Pósitos de esta provincia, que no obligase á celebración de subasta para venta de la Casa-panera, porque estando ésta destinada hoy á servicios municipales, el Ayuntamiento trataba de instruir expediente para adquirirla por el precio de tasación, expediente que remitirá al Gobierno, en virtud de lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 80 de la ley Municipal, cuyo sentido explicó la Real orden de 25 de Abril de 1879, aplicable al caso, para la enajenación de la finca en la forma expresada.

Colmenar de Oreja 5 de Febrero de 1886.—El Alcalde, V. Benito.—El Secretario, Saturnino Velasco.

Colmenar Viejo.

Por defunción del que desempeña, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con

el sueldo anual de 800 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, y con la obligación de suministrar medicinas á 150 familias pobres y demás que ordena el reglamento de 24 de Octubre de 1873.

Las solicitudes, acompañadas de los títulos profesionales ó sus copias autorizadas de los aspirantes, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Colmenar Viejo 28 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Pedro Cobarrubias.

Colmenar de Oreja.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento en sesión del día 28 de Febrero último las cuentas de este Municipio, correspondiente al ejercicio económico de 1884-85, se hallan de manifiesto en la Secretaría por 15 días, para que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones, que en su caso serán comunicadas oportunamente á la Junta.

Colmenar de Oreja 2 de Marzo de 1886.—El Alcalde, V. Benito.

Colmenar Viejo.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año económico de 1886-87, aprobado por la Corporación en el día de ayer, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de 15 días, en cumplimiento del art. 146 en la ley Municipal.

Colmenar Viejo 1.º de Marzo 1886.—El Alcalde, Pedro Cobarrubias.

Escorial.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de esta villa en el próximo ejercicio de 1886-87, se hace preciso que los terratenientes, así vecinos como forasteros de esta jurisdicción, que hayan tenido alguna alteración en su riqueza, presenten relaciones juradas por duplicado con timbre móvil, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 20 días, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho á la Hacienda los derechos de traslación de dominio de los mismos.

Escorial 28 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Faustino Jiménez.

Escorial.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondiente al ejercicio económico de 1884 á 1885, se hallan expuestas al público, por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en conformidad á lo dispuesto en el art. 161 de la ley Municipal, á fin de que en dicho término puedan ser examinadas y formularse por escrito las reclamaciones oportunas; las que no serán admitidas transcurrido que éste sea.

Escorial 28 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Faustino Jiménez.

Horcajuelo.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial de este distrito para el año próximo de 1886-87, es indispensable que todos los contribuyentes que hayan experimentado variación en su

riqueza contributiva, presenten relaciones duplicadas de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 20 días; pues de no verificarlo sufrirán los perjuicios consiguientes.

Horcajuelo 1.º de Marzo de 1886.—El Alcalde accidental, Miguel Hernanz.

La Cabrera.

La Junta municipal de amillaramiento de esta villa, con arreglo á lo que dispone el art. 10 del reglamento de 30 de Septiembre último, y haciendo uso de las atribuciones concedidas por el art. 14 del mismo, ha acordado que para verificar con más exactitud la refundición del amillaramiento y apéndices de riqueza que han servido de base para la contribución territorial hasta el año económico actual, presenten todos los propietarios de este distrito municipal, así vecinos como forasteros, en la Secretaría de Ayuntamiento, y en el plazo de 15 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, declaraciones escritas de todas las fincas y ganados que posean en este término, á cuyo fin se facilitarán las cédulas necesarias para que halla en ellas la igualdad debida; advirtiéndole que los propietarios que en el prefijado plazo no presenten las relaciones de su riqueza, perderán todo derecho á reclamar contra la apreciación que de oficio hiciere la mencionada Junta.

La Cabrera 1.º de Marzo de 1886.—El Alcalde, Bernardino López.

Navalagamella.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1884 á 1885, se hallan ultimadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde hoy, para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán admitidos.

Navalagamella 28 de Febrero 1886.—El Alcalde, León Sánchez.

Pezuela de las Torres.

Para la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza que en esta villa ha de servir de base al repartimiento de contribución territorial del próximo año de 1886 á 1887, es indispensable que los contribuyentes que haya experimentado variación en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones que lo acrediten, en el término de 15 días, á contar desde la fecha; en la inteligencia que pasados no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

No se hará alteración en la riqueza del amillaramiento sin que á la relación se acompañe el título inscrito en el Registro de la Propiedad.

Pezuela de las Torres 1.º de Marzo de 1886.—El Alcalde, Juan Antonio Páez.

San Agustín.

De la Dehesa boyal, denominada Moncalvillo, en esta jurisdicción, ha desaparecido una yegua, de edad de cuatro años, pelo negro, de alzada algo más de seis cuartas, muy mansa, herrada de las manos, sin más hierro ni señal, de la propiedad de Santos Madrid, vecino de esta villa, ignorándose si ha sido hurtada.

El que tuviere noticia de su paradero, se servirá comunicarlo á esta Alcaldía para pasar á recogerla.

San Agustín 26 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Serafín Ortega.

San Sebastián de los Reyes.

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el repartimiento de territorial del próximo ejercicio, presentarán los contribuyentes de este pueblo en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 15 días, relaciones de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza, acompañadas de los títulos de propiedad que las justifiquen; transcurrido dicho plazo no surtirán efecto las que se presenten.

San Sebastián de los Reyes 1.º de Marzo de 1886.—El Alcalde, Jenaro Gómez.

Villanueva de Perales.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza que en este distrito ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1886 á 87, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa que hayan experimentado variación en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en todo el mes de Marzo próximo, las oportunas relaciones duplicadas, acompañadas del documento por el que se acredite la traslación de dominio y el pago de derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Brunete y Villamantilla se sirvan dar á este anuncio la conveniente publicidad en sus respectivas localidades.

Villanueva de Perales 28 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Pablo González.

Villaverde.

Para poder proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de esta villa, base del repartimiento de la contribución por dicho concepto, para el próximo año económico de 1886 á 87, procede y se hace preciso que los terratenientes en este término, presenten en la Secretaría de su Ayuntamiento relaciones juradas, y legalmente documentadas, de las alteraciones que hayan tenido en sus respectivas riquezas, para la cual se fija el plazo de 20 días; pasado el cual no podrán ser admitidas.

Villaverde 2 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Celestino Zapatero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nieves Navarro, natural de esta Corte, de oficio guarnecedora, de estatura baja, morena, ojos negros, de nariz ancha y el labio inferior un poco partido, como de 24 á 28 años de edad, que habitó en la calle de Capellanes, número 6, principal; para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en sumario criminal que contra la misma se instruye por haber sustraído varias prendas de vestir; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á toda clase de Autoridades, procedan á la busca y

detención de dicha sujeta, dejándola á mi disposición, si fuese habida, en la cárcel de esta capital.

Dado en Madrid á 27 de Febrero de 1886.—Miguel Calzas y Sáinz.—El actuario, Jorge Reboles.

HOSPITAL

Por providencia del Sr. Juez municipal, interino de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada con fecha de hoy en causa que se sigue por lesiones á Consuelo Martín Suárez, que le infririó un chieco de 12 á 14 años, lanzándole una piedra, cuyo hecho tuvo lugar el día 22 de Octubre último en la calle de la Cabeza, se cita y llama á un joven que acompañó á la lesionada á la Casa de Socorro y á todas las personas que presenciaron el suceso, para que en el término de 10 días comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaración; bajo apercibimiento de que caso contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1886.—El Escribano, Martínez.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 20 del corriente en causa criminal por querrela de D. José y D. Antonio Mas contra D. Eduardo Camallonga, por estafa, se cita y llama á D. Julián Rodríguez y García, dueño que fué del café de Valencia, situado en la calle del mismo nombre, núm. 2, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1886.—El Escribano actuario, Martínez.

HOSPITAL

D. Fermín Martín Suárez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente, y con arreglo al número 1.º del art. 373 de la Compilación, reformada sobre el Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Quincoces García, de unos 26 años de edad, soltero, pintor; á su madre María Asunción García Martín, conocida por María García Lauciego, de 62 años, viuda, y á Juliana Peñón Pérez, de 45 años, también viuda, que habitaron los dos primeros en la calle de Alcalá, núm. 4, piso cuarto, y la última en la de la Cabeza, núm. 31, piso también cuarto, ignorándose actualmente el domicilio ó paradero de todos ellos, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á prestar declaración y responder de los cargos que les resultan en causa criminal que contra ellos instruyo en averiguación de la procedencia de ornamentos sagrados y otros efectos encontrados en el domicilio de la Juliana; bajo apercibimiento de que si no se presentan serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Además, ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de los referidos procesados, conduciéndoles, caso de ser habidos, á las respectivas cárceles, donde quedarán á mi disposición.

Dada en Madrid á 11 de Febrero de 1886.—Entrelíneas.—El Enjuiciamiento criminal.—Vale.—Fermín Martín Suárez.—El Escribano, Licenciado, Pedro Martínez Grande.

HOSPITAL

D. Fermín Martín Suárez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente y con arreglo al número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y

emplaza á Trinidad Fernández, que vivió en la calle de Lavapiés, número 17, segundo, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á prestar declaración en causa criminal que contra ella instruyo por lesiones; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarada rebelde, parándola el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca de la referida procesada, presentándola, caso de ser habida, en este Juzgado ó dejándola en la cárcel de su sexo á mi disposición.

Dado en Madrid á 24 de Febrero de 1886.—Fermín Martín Suárez.—El Escribano actuario, Licenciado, Pedro Martínez Grande.

LATINA

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Ramón Fernández García, de 21 ó 22 años de edad, de oficio cochero, natural del pueblo de Muñas, partido judicial de Luarca, en la provincia de Oviedo, y vecino de esta Corte, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en la Audiencia de dicho Juzgado ó en la prisión celular, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por lesiones inferidas á Evaristo Sobrino la tarde del día 5 de Febrero último en el cementerio de San Lorenzo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde. Asimismo, por la presente, exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y detención del referido procesado Ramón Fernández García, cuyas señas son: color moreno, un poco picado de viruelas, pelo castaño, nariz regular, ojos pardos, barba poca y de unos cinco pies de altura, siendo delgado de cuerpo; conduciéndolo, caso de ser habido, á la prisión celular, dejándole en ella á mi disposición en clase de detenido.

Dado en Madrid á 2 de Marzo de 1886.—Gregorio Vieito.—Por mandato de S. S., Juan Joaquín Jiménez.—Es copia.—Juan Joaquín Jiménez.

COLMENAR VIEJO

D. Antonio Fernández Cid y Valencia, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en expediente de exacción de costas de causa criminal seguida contra Ramón Hernández Gamonal, por hurto de un chaquetón, se ha acordado anunciar la venta en pública subasta, como de la propiedad de Ramón, la finca siguiente:

Una casa sita en la población de Valdemorillo, y su calle de la Tortuga, núm. 8, de planta baja, con corral delante, por el que tiene su entrada: lindante Norte, espalda y Saliente derecha calles públicas; Mediodía entrada, dicha calle de la Tortuga, y Poniente izquierda, Valentín Gamella. Su construcción es de mampostería; y fué tasada, por peritos, en trescientas pesetas. 300

Para cuyo remate, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado de primera instancia y el de igual clase de Navalcarnero, se ha señalado el día 30 del actual, á las once de su mañana, siendo de advertir que para tomar parte en el remate será preciso depositar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma y que el expediente, en el que constase los títulos de propiedad, se encuentra de manifiesto en la Escribanía del actuario, Don Miguel Guardiola, para que puedan ente-

rarse los que deseen tomar parte, y que los licitadores deberán conformarse con aquéllos sin exigir niugunos otros.

Dado en Colmenar Viejo á 1.º de Marzo de 1886.—Antonio Fernández Cid.—El Escribano, Miguel Guardiola.

Juzgados municipales.

LATINA

En virtud de lo acordado por el señor D. Juan Felipe Sendín, Juez municipal de la Latina de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y término de cinco días, á Rosa de la Trava, de 38 años, viuda, natural de Jadraque (Guadalajara), que dijo habitar en la calle de Mira el Río Alta, núm. 7, cuarto bajo, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, calle San Bruno, núm. 1, cuarto 2.º, para la celebración de un juicio de faltas pendiente en este Juzgado contra la misma; con apercibimiento de que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 2 Marzo de 1886.—V.º B.º—Sendín.—El Secretario, Manuel Castañón.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del trozo 3.º de la carretera del puerto de Arrecife á Haria por Feguisse, en las islas Canarias, cuyo presupuesto de contrata asciende á 156.236 pesetas 34 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Canarias ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 6.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 18 de Febrero de 1886.—El Director general, Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera del puerto de Arrecife á Haria á Feguisse en las islas Canarias, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta

sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de tercer orden de Jerez de los Caballeros á Villanueva del Fresno, por su presupuesto de contrata de 245.876 pesetas 66 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 12.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando los demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 18 de Febrero de 1886.—El Director general, Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado [con fecha 18 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de tercer orden de Jerez de los Caballeros á Villanueva del Fresno (Badajoz), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)